

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0531-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado a) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo Y Previsión Social
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	15 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo Y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Incluir que las pensiones y jubilaciones, se considerarán prestaciones de seguridad social análogas al salario.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 27 DE ENERO DE 2016, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo de la fracción VI del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p>

A. ...

I. a la V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar *los trabajadores* serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

A). ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar **las personas trabajadoras** serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **Las pensiones y jubilaciones se considerarán prestaciones de seguridad social análogas al salario.**

<p><b>VII.</b> a la <b>XXXI.</b> ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>VII al XXXI. ...</p> <p>B). ...</p>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo. ...</b></p> <p><b>Tercero. -</b> A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, del 27 de enero de 2016.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p><b>Tercero.</b> A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos</p>

determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, *del Distrito Federal*, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Cuarto. ...**

**Quinto. ...**

**Sexto. ...**

**Séptimo. ...**

**Octavo. ...**

**Noveno. ...**

previstos en las leyes federales, estatales, de **la Ciudad de México**, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, **a excepción de las pensiones y jubilaciones cuya naturaleza es análoga a la del salario.**

Cuarto. ...

Quinto. ...

Sexto. ...

Séptimo. ...

Octavo. ...

Noveno. ...

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.